

VISTOS:

1. La Ley N° 19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.
2. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus Modificaciones.
3. Resolución Exenta N° 8708 de fecha 12.07.2019, que Aprueba Proyectos y Recursos del Programa Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal (PMU) Línea Emergencia a la Comuna de Santa Cruz.
4. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 1325 de fecha 30.07.2019.
5. Decreto Exento N° 02209 de fecha 23.07.2019, que Aprueba Resolución Exenta N° 8708 de fecha 12.07.2019, entre la SUBDERE y la Ilustre Municipalidad de Santa Cruz.
6. Ingreso Municipal N° 98201900010988 de fecha 02.08.2019.
7. Decreto Exento N° 02530 de fecha 20.08.2019, que Llama a Propuesta Pública.
8. Tabla de Evaluación Técnica de Licitación de fecha 10.10.2019.
9. Certificado N° 649 del Concejo Municipal de fecha 15.10.2019, que Acuerdan Autoriza la Suscripción de Contrato de la Propuesta Pública al Oferente Ingeniería y Construcciones Río Negro Limitada.
10. Decreto Exento N° 03252 de fecha 18.10.2019, que Adjudica la Propuesta Pública.
11. Decreto exento N° 03655 de fecha 19.11.2019, que Otorga a la Empresa Adjudicada plazo para responder sobre posible Invalidación del Acta de Evaluación, del Acuerdo de Concejo Municipal, y del Decreto Exento de Adjudicación.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Decreto Exento N°2530 del 20 de agosto de 2019 se llamó la propuesta pública denominada **Habilitación de Espacio Público Avenida Diego Portales Tramo Ismael Valdés - Las Camelias** código 1-C-2018-914.
2. Se recibieron en dicha licitación dos ofertas: una de parte de empresa **Ingeniería y Construcciones Río Negro Limitada** y la segunda de **Patricia Balesca López Romero**. Conforme al acta de evaluación de fecha 10.10.2019 se propuso adjudicar a la oferente **Ingeniería y Construcciones Río Negro Limitada** por obtener el mejor puntaje ponderado.
3. Conviene hacer presente que en Sesión N° 106 de fecha 15.10.2019 el Concejo Municipal aprobó adjudicar la licitación señalada al oferente Ingeniería y Construcciones Río Negro Limitada, que presentó una oferta económica por un monto de \$ 59.797.481 NE y un plazo de ejecución de 90 días.
4. Conforme Decreto Exento N° 03252 de fecha 18.10.2019 se sancionó la adjudicación de la Licitación Pública señalada a la empresa **Ingeniería y Construcciones Río Negro Limitada** por un precio de \$ 59.797.481.
5. Con fecha 29.10.2019 se presenta en el Portal de Mercado Público un reclamo bajo el ID de INC-3052102-X5J8 por parte del reclamante Rene Araya Maldonado en la que se señalada que la adjudicación a la empresa Ingeniería y Construcciones Río Negro Limitada debe ser dejada sin efecto puesto a que existe un error en la evaluación de los antecedentes; y en particular señala que las bases administrativas en el punto 7.1.1.2 establecen que la documentación técnica debe incluir el formato número 5 relativo a una carta Gantt que detalle la secuencia de operaciones fecha de inicio y término de cada partida; las bases administrativas señalan expresamente en dicho punto, que la carta Gantt deberá concordar con el plazo de ejecución ofrecido. Agrega el reclamo que las bases en el N° 7.4 relativo a evaluación, calificación, adjudicación y resolución de la propuesta, señala a propósito del plazo de ejecución que se evaluará con mejor puntaje el menor plazo de ejecución. Señala además que el menor plazo obtendrá el menor puntaje de 35 puntos, pero no puede ser inferior a 90 días, de lo contrario quedará automáticamente fuera de bases.
Señala el reclamante que el oferente Ingeniería y Construcciones Río Negro Limitada presentó una carta Gantt con una programación de partidas con un total de 12 semanas lo que equivale a 84 días y una oferta económica, mediante Formato 7, que propone un plazo de ejecución de 90 días. Afirma el reclamante que existe una incompatibilidad entre la carta Gantt y el formato

am

Nº 7 acompañado, por lo que solicita se declare la nulidad de la adjudicación y que se deje fuera de base la oferta de Ingeniería y Construcciones Río Negro Limitada.

6. Al respecto conviene señalar que las bases administrativas establecen en el Punto Nº 7.1.1.2 Letra "O" el Formato Nº 5 y señalen expresamente lo siguiente: *"Formato Nº 5: Programa de Trabajo Tipo Carta Gantt detallando la secuencia de operaciones fecha de inicio y término de cada partida. El programa deberá concordar con el plazo ofrecido la totalidad de las partidas del presupuesto."*

Las Bases Administrativas señalan en la misma página que el oferente que no suba todos los antecedentes solicitados en el Punto Nº 7.1.1 de las Bases Administrativas quedará automáticamente Fuera de Bases.

7. Conforme al Art. 53 en relación con el Art. 61 de la Ley 19.880, en caso de existir un posible vicio que afecte la validez de un acto administrativo que ha creado derecho a favor de un tercero procede exclusivamente la invalidación, y no la revocación. En este sentido, el decreto de adjudicación crea un derecho a favor del adjudicatario, por lo que solo corresponde en el presente caso la sanción de invalidación. Previo a decidir la invalidación corresponde se otorgue audiencia del afectado para que exponga lo que estime pertinente en su defensa, conforme señala el mismo artículo mencionado. En este sentido Dictamen Nº 57220 del año 2013 de la Contraloría General de la República.

8. En virtud del Decreto Exento Nº 03655 del 19.11.2019 se otorgó a la empresa Ingeniería y Construcciones Río Negro Limitada un plazo de 5 días para que expusiera su defensa respecto a los posibles vicios de nulidad del decreto de adjudicación, acuerdo de concejo y acta de evaluación, conforme al Art. Nº 53 de la Ley Nº 19.880. Con fecha 26.11.2019 se publicó en Mercado Público el Decreto señalado, conforme al Art. Nº 6 del Reglamento de la Ley 19.886 se entiende notificada la parte adjudicataria a las 24 horas de la publicación del mencionado Acto Administrativo.

9. Con fecha 12.12.2019 y 06.01.2020 se efectuó presentación de la empresa Ingeniería y Construcciones Río Negro Ltda., formulando sus descargos. Dichas presentaciones se hicieron Fuera de Plazo, no obstante se analizará su contenido en razón del principio de contradictoriedad del Art. Nº 10 Ley Nº 19.880 que señala que: *"Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio."*

10. A continuación se analizan los argumentos vertidos por la empresa Ingeniería y Construcciones Río Negro Limitada: Señala que la empresa consideró un plazo de ejecución de las obras de 90 días corridos y que la carta Gantt se programó en 12 semanas el trabajo físico, dejando 6 días libres para trámites de entrega de las obras, lo cual no está contemplado dentro del itemizado. Afirma en este sentido que la carta Gantt si cumple los requisitos. Agrega además que cualquier duda respecto a la oferta se debió presentar en el tiempo entre que comenzó la evaluación y la adjudicación, y cualquier otra observación es extemporánea.

11. Al revisar los antecedentes del oferente adjudicatario se comprueba que efectivamente señaló en el Formato Nº 7 que el plazo de ejecución sería de 90 días; asimismo se aprecia que acompañó una carta Gantt que establece un programa de trabajo para 12 semanas lo que equivale a 84 días, existiendo una disconformidad entre la carta Gantt y el Formato Nº 7.

En consecuencia, se aprecia que el oferente Ingeniería y Construcciones Río Negro Limitada no cumplió con presentar una carta Gantt que comprendiera el plazo de ejecución ofertado.

Al respecto conviene señalar que las bases administrativas establecen en el Nº 7.1.1.2 Letra "O" el Formato Nº 5 y señalen expresamente lo siguiente: *"Formato Nº 5: Programa de Trabajo Tipo Carta Gantt detallando la secuencia de operaciones fecha de inicio y término de cada partida. El programa deberá concordar con el plazo ofrecido la totalidad de las partidas del presupuesto."*

Las Bases Administrativas señalan en la misma página que el oferente que no suba todos los antecedentes solicitados en el Punto Nº 7.1.1 de las Bases Administrativas quedará automáticamente Fuera de Bases. Precisamente la Carta Gantt presentada por el adjudicatario es distinta a la solicitada, por lo que se debe considerar que no ha cumplido dicho requisito.

Al respecto la Carta Gantt se define según WIKIPEDIA como *una herramienta gráfica cuyo objetivo es exponer el tiempo de dedicación previsto para diferentes tareas o actividades a lo largo de un tiempo total determinado*. En la presente licitación dicho instrumento determina que día se realizaran las distintas labores, lo que puede ser fiscalizado por el Inspector Técnico. En este sentido, el instrumento no es una simple formalidad que se pueda cambiar una vez comiencen las labores, como señala el adjudicatario, es el instrumento de planificación de todas las labores.

Al no cumplir este requisito de las bases se debió en su oportunidad haber declarado fuera de bases la oferta de Ingeniería y Construcciones Río Negro Limitada por parte de la comisión evaluadora, conforme el principio de estricta sujeción a las bases contemplado en el Artículo N° 12 inciso 2º y 3º de la Ley N° 19.886. Al evaluar la dicha oferta y proponer su adjudicación se incurrido en una infracción a la norma citada, por lo que procede la nulidad del acta de evaluación y los actos administrativos dictados con posterioridad a la misma.

Hay que agregar que la Ley 19.880 en el Artículo 53 establece que se puede invalidar un acto administrativo dentro de los 2 años, por lo que no es efectivo que el acto de invalidación sea extemporáneo como pretende el adjudicatario.

DECRETO

EXENTO N° 00444

1. Se rechaza los descargos de la empresa Ingeniería y Construcciones Río Negro Limitada.
2. Se invalida el **Decreto de Adjudicación N° 03252** de fecha 18.10.2019, el **Acuerdo de Concejo Municipal de la Sesión N° 106** de fecha 15.10.2019 que aprobó adjudicación, y el **Acta de Evaluación de Licitación** de fecha 10.10.2019, relativos a la propuesta pública denominada **"HABILITACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO AVENIDA DIEGO PORTALES TRAMO ISMAEL VALDÉS- LAS CAMELIAS"** por existir vicios en la oferta adjudicada, la que no acompañó Carta Gantt en los términos establecidos por el Punto N° 7.1.1.2 Letra "O", lo que no fue objeto de revisión de parte de la Comisión Evaluadora, a pesar existir sanción expresa en el Punto N° 7.1.1 de las Bases Administrativas de quedar Fuera de Base. Producto de la invalidación se ordena retrotraer la Licitación a la etapa de evaluación de las ofertas.
3. Se ordena a la Comisión Evaluadora evaluar nuevamente las ofertas presentadas, ajustándose estrictamente a los requisitos establecidos en las bases administrativas.
4. Notifíquese al Oferente Ingeniería y Construcciones Río Negro Limitada.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ADRIANA B. ARAYA GONZÁLEZ
Secretaria Municipal (S)



GUSTAVO WILLIAM ARÉVALO CORNEJO
Alcalde

GWAC/GAGV/ABAG/GAGV/rcp

C. C.:
- Alcaldía (02)
- Adquisiciones (01)
- Archivo (01)

-----/